

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. **INCORPORAR** a los autos el escrito allegado por el gestor judicial de la parte demandante contentivo a la notificación por aviso del demandado **Carlos Ernesto Godoy Colorado**, sin embargo, una vez más se le hace saber al gestor judicial que no es viable tener en cuenta la referida notificación por aviso del 2 de octubre de 2020, porque según lo prevén las normas, para que se proceda a la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P, debe surtir en debida forma la del artículo 291, que cita al demandado para que asista a notificarse personalmente, y si no concurre procede por aviso, todo lo cual aquí no ha acontecido¹.

2. Precisar a la demandante que las formas de notificación son **alternativamente**:

i) la prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las formalidades allí previstas, con envío físico de la documentación que allí se prevé, y los términos para comparecer que allí se estipulan; ●

ii) la forma que prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Si bien podría aceptarse que la comunicación del artículo 291 se remita por correo electrónico, en su forma y datos del comunicado debe ser preciso indicando sólo lo que corresponde a esa norma, y no a la del Ley 2213 de 2022.

Cabe anotar que las mismas deben diligenciarse íntegramente según las normas que las rigen, y no pueden combinarse de forma que implique confusión para el notificado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

¹ Obsérvese documentos contentivos de la notificación personal aportada en la demandan y no tenidos en cuenta con auto 233 de febrero de 2020, notificado por estado el 14 de febrero de 2020.